



Convenio entre la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Política Territorial, y el Ayuntamiento de Vilanova i la Geltrú (Barcelona), por el que se concede y canaliza la subvención nominativa prevista en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (22.02.942A.760.06), para la financiación de espacio social y comunitario (Edificio Calderas).

En Madrid, a 10 de noviembre de 2023,

REUNIDOS

Por parte de la Administración General del Estado, el Sr. D. Alfredo González Gómez, Secretario de Estado de Política Territorial del Ministerio de Política Territorial, en virtud de su nombramiento efectuado por Real Decreto 772/2021, de 31 de agosto. Interviene en ejercicio de las funciones contempladas en el artículo 2 del Real Decreto 683/2021, de 3 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Política Territorial, en relación con el artículo 62 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y de otra, por parte del Ayuntamiento de Ayuntamiento de Vilanova i la Geltrú (Barcelona), el Sr. D. Juan Luis Ruiz López, Alcalde-Presidente de la Corporación. Interviene en ejercicio de las atribuciones contempladas en el artículo 21.1.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ambas partes, se reconocen mutuamente en la representación que ostentan plena capacidad para formalizar el presente convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

I. Que al Ministerio de Política Territorial le corresponde la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de relaciones y cooperación con las entidades que integran la administración local. A tales efectos, el departamento tiene a su cargo la gestión de diferentes programas de los Presupuestos Generales del Estado, entre los que se encuentra el programa 942A de "Cooperación Económica Local del Estado".





II. Que en la aplicación presupuestaria 22.02.942A.760.06 de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, aprobados mediante Ley 31/2022, de 23 de diciembre de 2022 (BOE núm. 308 de 24 de diciembre de 2022), se ha consignado una subvención nominativa "*Al Ayuntamiento de Vilanova i la Geltrú para espacio social y comunitario. Edificio Calderas*", por un importe de 2.000.000 euros.

El artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, señala que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto. A su vez, el artículo 28.1 de dicha ley señala que los convenios a través de los que se canalicen tales subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables, de conformidad con lo dispuesto en dicha ley.

III. En virtud de lo expresado, el Ministerio de Política Territorial tiene la voluntad de que la presente subvención se canalice a través de un convenio a suscribir con la entidad local beneficiaria.

En ese sentido, el Reglamento General de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, prevé en su artículo 65 que en estos supuestos el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión, a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en las citadas disposiciones, ambas partes acuerdan suscribir este convenio, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto del convenio, beneficiario y finalidad de la subvención.

1. Este convenio tiene por objeto conceder y canalizar a favor del Ayuntamiento de Vilanova i la Geltrú (Barcelona), la subvención nominativa prevista en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, para la financiación del espacio social y comunitario en el Edificio Calderas.

2. El beneficiario de esta subvención es el Ayuntamiento de Vilanova i la Geltrú, que mediante la firma de este convenio acepta sin reserva alguna, todas las obligaciones recogidas en el mismo y las restantes que corresponden al beneficiario en aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.





3. La subvención concedida tiene como finalidad financiar el coste de las obras del espacio social y comunitario en el Edificio Calderas, sito en el Parc de Baix a Mar, en la calle Pere Jacas, de la localidad de Vilanova i la Geltrú (Barcelona), referencia catastral 3438643CF9633N0001LB.

4. Este convenio tiene el carácter de bases reguladoras de la concesión de la subvención a los efectos de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segunda. - Cuantía, financiación y pago de la subvención.

1. El importe total máximo de la subvención será de 2.000.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria del Ministerio de Política Territorial 22.02.942A.760.06 "Al Ayuntamiento de Vilanova i la Geltrú para espacio social y comunitario. Edificio Calderas", de los Presupuestos Generales del Estado de 2023.

La subvención no podrá superar el importe real de los gastos financiables, ejecutados y efectivamente pagados, que justifique el beneficiario en los términos que se prevén en este convenio.

2. Conforme prevé el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, una vez entre en vigor este convenio y previa aprobación del correspondiente expediente de gasto, se procederá al pago de la subvención de manera anticipada, en concepto de entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que le son inherentes. Los créditos correspondientes se librarán en el ejercicio presupuestario 2023 y de una sola vez, en los siguientes términos:

- a) Dada la condición de administración pública de la entidad beneficiaria, no se establece régimen alguno de garantía.
- b) La subvención será abonada mediante transferencia en la cuenta de titularidad del Ayuntamiento de Vilanova i la Geltrú que designe para tal fin. Para poder recibir el pago, será necesario que la cuenta haya sido dada de alta previamente en el Fichero Central de Terceros del Tesoro Público.
- c) El Ayuntamiento de Vilanova i la Geltrú remitirá a la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local (Subdirección General de Cooperación Local) del Ministerio de Política Territorial, la correspondiente carta de pago en la que se consignará el importe y el concepto específico de la citada disposición dineraria.





- d) En el supuesto de intereses devengados por la subvención recibida hasta el momento del gasto deberán imputarse al objeto de la subvención previsto en el presente convenio.

3. De conformidad con el art. 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no se podrá realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no acredite que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o en caso de ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Tercera. - Compatibilidad con otras subvenciones.

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, en su caso, pueda recibir el beneficiario para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre y cuando el total de las ayudas recibidas no superen el coste de las actuaciones objeto de la subvención.

Cuarta. - Subcontratación.

Por la naturaleza del objeto de la subvención y dado que el crédito presupuestario que ampara su concesión es del capítulo 7 "*Transferencias de capital*", la entidad beneficiaria podrá llevar a cabo la subcontratación total de las actuaciones objeto de la subvención.

Quinta. - Gastos subvencionables y obligaciones del beneficiario.

1. La entidad beneficiaria está obligada a aplicar los fondos recibidos a la financiación de las obras para espacio social y comunitario en el Edificio Calderas.

2. Serán gastos subvencionables los de inversión relativos a la ejecución de un contrato de obras; con tal carácter definido en el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, siempre que respondan a la naturaleza de los fines subvencionados.

A tal efecto, únicamente serán considerados gastos de inversión los de inversión real, imputados al capítulo 6 del estado de gastos del presupuesto de la entidad que ejecute el proyecto.





Igualmente, serán subvencionables los gastos de dirección de obra y los gastos de coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, si han sido contratados específicamente para la obra objeto de subvención.

No serán subvencionables los gastos correspondientes a la redacción del proyecto de obra, ni los trabajos llevados a cabo con medios propios no personificados de la entidad local, ya sean materiales, maquinaria o personal.

3. El beneficiario asume las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Además, se compromete a cumplir las siguientes estipulaciones:

- a) El desarrollo y ejecución del proyecto corresponderá al ayuntamiento, quien se asegurará de la plena disponibilidad del inmueble afectado por las actuaciones a ejecutar, tramitará los permisos y autorizaciones que resulten necesarios para la ejecución de los trabajos y asumirá cualquier exceso o modificación que pudiera producirse en la ejecución de la obra por cualquier causa, siendo en tal caso la única Administración responsable de dicha modificación y aumento de coste de financiación.
- b) En toda la publicidad y difusión que se pudiera realizar sobre las actuaciones derivadas de este convenio, se hará constar que éstas han sido financiadas por la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Política Territorial y se incorporará su logotipo a cuantos materiales se reproduzcan y utilicen para la difusión o publicidad de las citadas actuaciones, pudiendo consistir en leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación. En ese sentido, será de aplicación lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado, así como en sus normas de desarrollo.
- c) El ayuntamiento deberá someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que pueda realizar el Ministerio de Política Territorial y los órganos de control competentes de la Administración General del Estado, aportando cuanta información le sea requerida en ejercicio de las actuaciones anteriores.

Sexta. - Plazo de ejecución.

El periodo de ejecución material del proyecto financiado, así como de los pagos reales y efectivos realizados con cargo al mismo se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2025.





La Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, de oficio o previa solicitud motivada por la entidad beneficiaria, podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución que no excederá del 31 de diciembre de 2026.

Séptima. - Plazo y forma de justificación.

1. El plazo de justificación de los proyectos financiados será de tres meses a partir de la finalización del plazo de ejecución. La documentación justificativa se deberá presentar ante la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local del Ministerio de Política Territorial.

2. La justificación se realizará de conformidad con lo establecido en la disposición adicional novena del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones. A tal efecto, la entidad beneficiaria deberá aportar, los siguientes documentos:

- a) Declaración responsable de la alcaldía del ayuntamiento, en la que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

Dicha declaración responsable vendrá acompañada de una memoria, en la que se describirán las obras realizadas, las medidas de publicidad y difusión adoptadas, y a que se unirá un reportaje fotográfico. Asimismo, se adjuntará un certificado de la secretaría general del ayuntamiento, en el que se harán constar los siguientes datos relativos a la ejecución del objeto financiado:

- Denominación del contrato.
- Tipo de contrato.
- Procedimiento de adjudicación.
- Fecha de adjudicación.
- NIF y nombre del adjudicatario.
- Fecha de finalización.
- Fecha del acta de recepción.
- Importe total certificado.
- Importe materialmente pagado.
- Fecha de realización del último pago.
- Aplicación presupuestaria a la que se ha imputado el gasto.

- b) Informe emitido por la intervención general del ayuntamiento, que acredite la veracidad y la regularidad de la documentación justificativa de la subvención, y de que los gastos justificados cumplen los requisitos establecidos en este convenio y en la Ley General de Subvenciones. Se informará expresamente que el importe de





las subvenciones o financiación afectada a las obras financiadas por este convenio, no supera los límites a los que se refiere el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. El Ministerio de Política Territorial podrá recabar del beneficiario cuanta otra documentación estime necesaria en orden a verificar el correcto cumplimiento de lo establecido en este convenio.

Octava. - Seguimiento, vigilancia y control.

1. La entidad beneficiaria deberá informar a la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local de la adjudicación de las obras objeto de la subvención, remitiendo en el plazo de quince días naturales a partir del siguiente al que se adopte el acuerdo de adjudicación del contrato, certificación comprensiva de la denominación del contrato adjudicado, aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, tipo de contrato, procedimiento de adjudicación, fecha de adjudicación, y NIF y nombre del adjudicatario.

Sin perjuicio de ello, la entidad beneficiaria está obligada a suministrar toda la información que le sea solicitada por la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, sobre cualquier otro aspecto que le permita el seguimiento de los compromisos asumidos en este convenio.

2. La entidad beneficiaria deberá informar a la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, proactivamente, sobre cualquier evento importante o imprevisto que pueda impactar en la consecución del objeto del convenio.

También deberá informar con inmediatez de la existencia de cualquier procedimiento judicial tendente a la determinación de conductas que puedan ser constitutivas de infracción penal y que afecten a las actuaciones financiadas con cargo a esta subvención.

3. Se podrá constituir una comisión mixta de seguimiento, evaluación y control, presidida por quien designe el titular de la Secretaría de Estado de Política Territorial e integrada por dos representantes de la entidad beneficiaria y otros dos representantes de la Secretaría de Estado de Política Territorial. Actuará como secretario de la comisión, con voz pero sin voto, un funcionario de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local.

La comisión se reunirá con la periodicidad que la misma determine y siempre que alguna de las partes así lo solicite, pudiendo ser asistida por los técnicos que cada Administración determine y expertos en la materia sobre la que versa el convenio.





Corresponde a la comisión la propuesta de adopción de cuantas medidas estimen necesarias para el mejor desarrollo y cumplimiento de los compromisos y obligaciones establecidos en este convenio y para una adecuada coordinación entre las Administraciones participantes, así como el examen y resolución de los problemas de interpretación, cumplimiento, resolución y efectos del convenio que se susciten.

Dicha comisión se regirá por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para el funcionamiento de los órganos colegiados.

Novena. - Régimen jurídico de la subvención.

La subvención canalizada se regirá por lo dispuesto en este convenio, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas que resulten de aplicación.

Décima. - Reintegro.

1. Procederá el reintegro de la subvención librada, junto con el interés de demora desde el momento de su pago, en los supuestos previstos en el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones; así como en el supuesto de no aplicar la subvención a su finalidad dentro del plazo de ejecución establecido, o en su caso del plazo prorrogado.
2. En los casos de incumplimiento del plazo de ejecución, el reintegro de limitará al porcentaje de inversión no ejecutada en plazo, siempre que la entidad beneficiaria acredite en la ejecución de la inversión subvencionada una actitud diligente e inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos asumidos con motivo de la obtención de la ayuda económica. En todo caso, se considerará que ha actuado de manera diligente si, iniciado el procedimiento de reintegro correspondiente, acredita la finalización total de las obras.
3. Procederá el reintegro de la subvención por el importe de las facturas o certificaciones de obra que no hayan sido efectivamente pagadas dentro del plazo de ejecución.
4. El beneficiario podrá proceder, previa resolución de su representante legal, a la devolución voluntaria de la subvención a favor del Tesoro Público. Cuando ésta se produzca, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo





previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del interesado.

Undécima. - Naturaleza del convenio y jurisdicción.

La subvención se regirá por lo dispuesto en este convenio, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas que resulten de aplicación.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir de la interpretación, ejecución, modificación, efectos o resolución del convenio, una vez agotada la vía administrativa, serán resueltas conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Duodécima. - Eficacia y vigencia.

El presente convenio producirá efectos desde la fecha de su firma y extenderá su vigencia hasta el 31 de marzo de 2027.

Decimotercera. - Modificación del convenio.

La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo de las partes intervinientes.

Decimocuarta. - Causas de extinción y resolución.

El presente convenio se extinguirá por mutuo acuerdo de las partes, por desaparición del objeto, o por cualquiera de las otras causas legalmente previstas.

Y para que conste, en prueba de conformidad, las partes firman este documento, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicada,

**El Secretario de Estado de
Política Territorial,**

D. Alfredo González Gómez.

El Alcalde del Ayuntamiento de Vilanova i la Geltrú,
Juan Luis Ruiz López - DNI

D. Juan Luis Ruiz López.

(TCAT)

Signat digitalment
per Juan Luis Ruiz
López - DNI

(TCAT)

Data: 2023.11.20
08:03:25 +01'00'

**Isidre Martí
Sardà - DNI**

— (TCAT)

Signat digitalment
per Isidre Martí
Sardà - DNI

(TCAT)

Data: 2023.11.17
12:38:42 +01'00'



